

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 720

Rad. 027-2018-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 719

Rad. 031-2017-00592-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 729 / Rad. 029-2018-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo catastral del bien inmueble propiedad del demandado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al avalúo catastral por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-858247 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en LA CARRERA 41 No. 18-37 APARTAMENTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR DE LA CIUDAD DE CALI, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$51.510.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzcan los oficios que comunica una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)
Auto de Sustanciación No. 731 / Rad. 034-2014-00283-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca el oficio de una medida cautelar, dado que se encuentran desactualizados; como quiera que la solicitud resulta conducente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR los oficios que comunican una medida cautelar ordenada en el Auto No. 1267 del 30 de agosto de 2017 actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

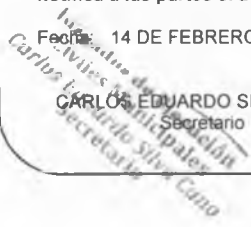

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

5

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre los oficios que comunican el levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

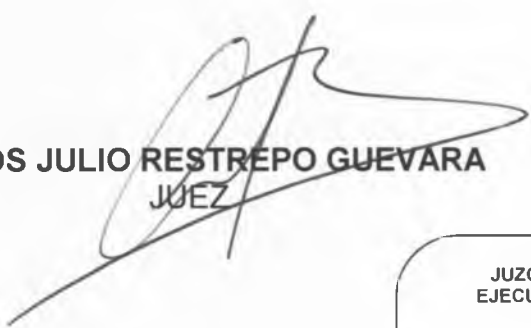
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 733/ Rad. 004-2015-00100-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se libre el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar; como quiera que el Despacho ya profirió la orden en Auto anterior, lo procedente es que se ordene que por secretaria se reproduzca dicho oficio actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente los oficios ordenados en el Auto No. 594 del 24 de abril de 2017, actualizando datos de juzgado, secretaria que adelanta actualmente el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,

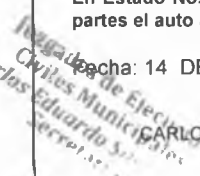

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 721
Rad. 006-2015-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a los valores correspondientes a la última liquidación aprobada y a los abonos realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Informando que el valor del abono corresponde a los títulos pagados por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, por valor de \$5.639.004 menos los intereses de la última liquidación aprobada \$2.440.331,57 y las costas \$254.354.

Por otro lado, dada la solicitud de terminación, se procede a revisar el portal web del banco agrario encontrando que en el Juzgado de origen reposan títulos; teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 66 541,61		\$ 124 211,00	\$ 0,00	\$ 2 944 319,00	\$ 0,00	\$ 66 541,61
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 68 897,06		\$ 193 108,06	\$ 0,00	\$ 2 944 319,00	\$ 0,00	\$ 68 897,06
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 68 897,06		\$ 262 005,13	\$ 0,00	\$ 2 944 319,00	\$ 0,00	\$ 68 897,06
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 68 897,06		\$ 330 902,19	\$ 0,00	\$ 2 944 319,00	\$ 0,00	\$ 68 897,06
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 70 663,66		\$ 401 565,85	\$ 0,00	\$ 2 944 319,00	\$ 0,00	\$ 70 663,66
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 70 663,66		\$ 472 229,51	\$ 0,00	\$ 2 944 319,00	\$ 0,00	\$ 70 663,66
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 70 663,66		\$ 542 893,16	\$ 0,00	\$ 2 944 319,00	\$ 0,00	\$ 70 663,66
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 71 841,38	\$ 2 944 318,47	\$ 0,00	\$ 2 401 425,31	\$ 542 893,69	\$ 13 246,61	\$ 13 246,61

feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 13 246,61		\$ 26 493,21	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 13 246,61
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 13 246,61		\$ 39 739,82	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 13 246,61
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13 246,61		\$ 52 986,42	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 13 246,61
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13 246,61		\$ 66 233,03	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 13 246,61
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13 246,61		\$ 79 479,64	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 13 246,61
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13 029,45		\$ 92 509,08	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 13 029,45
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13 029,45		\$ 105 538,53	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 13 029,45
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 12 758,00		\$ 118 296,54	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 12 758,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 12 595,13		\$ 130 891,67	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 12 595,13
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 12 486,55		\$ 143 378,22	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 12 486,55
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12 432,27		\$ 155 810,49	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 12 432,27
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 12 377,98		\$ 168 188,47	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 12 377,98
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 12 540,84		\$ 180 729,31	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 12 540,84
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12 377,98		\$ 193 107,29	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 12 377,98
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12 269,40		\$ 205 376,68	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 12 269,40
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 12 215,11		\$ 217 591,79	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 12 215,11
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 12 160,82		\$ 229 752,61	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 12 160,82
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 11 997,95		\$ 241 750,56	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 11 997,95
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 11 943,66		\$ 253 694,22	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 11 943,66
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 11 889,37		\$ 265 583,59	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 11 889,37
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 11 780,79		\$ 277 364,39	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 11 780,79
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 11 726,50		\$ 289 090,89	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 11 726,50
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 11 672,21		\$ 300 763,10	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 11 672,21
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 11 563,64		\$ 312 326,74	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 11 563,64
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 11 835,08		\$ 324 161,82	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 4 339,53
mar-19	19,70	29,55	2,18	\$ 0,00		\$ 324 161,82	\$ 0,00	\$ 542 893,69	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 542.893
ABONO CAPITAL	\$ 2.401.425
TOTAL ABONOS	\$ 2.944.318
SALDO CAPITAL	\$ 542.894
INTERESES MORATORIOS	\$ 316.666
TOTAL	\$ 859.560

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: **OFICIAR** al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001964808	29/11/2016	\$ 244 122,00	469030002121272	31/10/2017	\$ 266 995,00
469030001964884	29/11/2016	\$ 224 112,00	469030002141819	07/12/2017	\$ 266 995,00
469030001979381	03/01/2017	\$ 244 122,00	469030002156363	15/01/2018	\$ 266 995,00
469030001993028	02/02/2017	\$ 219 991,00	469030002194267	10/04/2018	\$ 245 232,00
469030002010022	09/03/2017	\$ 219 991,00	469030002194552	10/04/2018	\$ 217 632,00
469030002024746	18/04/2017	\$ 194 291,00	469030002194939	10/04/2018	\$ 245 232,00
469030002047206	02/06/2017	\$ 219 891,00	469030002211506	17/05/2018	\$ 245 232,00
469030002063648	07/07/2017	\$ 219 891,00	469030002234444	05/07/2018	\$ 289 820,00
469030002078481	04/08/2017	\$ 219 891,00	469030002248325	03/08/2018	\$ 289 820,00

7

469030002096824	08/09/2017	\$ 266.995,00	469030002259429	04/09/2018	\$ 289.820,00
469030002108336	03/10/2017	\$ 266.995,00			

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001857906	31/03/2016	\$ 201.841,00	469030002121351	31/10/2017	\$ 274.480,00
469030001870907	02/05/2016	\$ 169.962,00	469030002141899	07/12/2017	\$ 298.080,00
469030001971225	12/12/2016	\$ 104.347,00	469030002156430	15/01/2018	\$ 158.821,00
469030001979451	03/01/2017	\$ 193.512,00	469030002194340	10/04/2018	\$ 253.117,00
469030001993099	02/02/2017	\$ 248.681,00	469030002194623	10/04/2018	\$ 188.923,00
469030002010093	09/03/2017	\$ 212.581,00	469030002195010	10/04/2018	\$ 227.888,00
469030002024811	18/04/2017	\$ 216.681,00	469030002211575	17/05/2018	\$ 260.817,00
469030002035366	09/05/2017	\$ 220.881,00	469030002234515	05/07/2018	\$ 236.050,00
469030002047271	02/06/2017	\$ 208.281,00	469030002248391	03/08/2018	\$ 322.963,00
469030002078544	04/08/2017	\$ 241.481,00	469030002259498	04/09/2018	\$ 322.963,00
469030002096892	08/09/2017	\$ 270.280,00	469030002270126	04/10/2018	\$ 296.363,00
469030002108410	03/10/2017	\$ 274.880,00	469030002283361	06/11/2018	\$ 194.282,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 006-2015-00241-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 728

Rad. 035-2017-00131-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por otro lado, la memorialista solicita se ordene la diligencia de secuestro; encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **MARIA DEL PILAR GIL MERCADO** del inmueble de matrícula No. 370-794531. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **MARIA NORMA GAVIRIA DE POSADA** del inmueble de matrícula No.370-370-794531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la Calle 40N No 6A - 90 Edificio Miradores de Chipichape II Estapa, Parqueadero 50, torre B Etapa 2, semisotano, en la ciudad de Cali, de propiedad de **MARIA DEL PILAR GIL MERCADO**.

TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **MARIA DEL PILAR GIL MERCADO** del inmueble de matrícula No. 370-794531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en Calle 40N No 6A - 90 Edificio Miradores de Chipichape II Estapa, Parqueadero 50, torre B Etapa 2, semisotano, en la ciudad de Cali, de propiedad de **MARIA DEL PILAR GIL MERCADO**.

Se designa a **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** como secuestre quien se puede ubicar en la **Calle 62A No 1 – 120** teléfonos 4849649 – 315 815 32 96 de la ciudad de Cali; se faculta al comisionado para posesionar o relevar al mismo. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Librese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestre.

NOTIFÍQUESE,

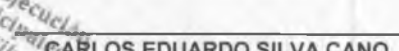

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2017-00131-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 725

Rad. 004-2018-00260-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCOLOMBIA S.A.** contra el deudor principal, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta el concurrencia del monto cancelado \$16.652.867, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A., en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C. C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARA la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.**

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** quien confiere poder a la Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que hace la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. \$16.652.867**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 38.756.549 y portadora de la T.P. Nro. 243.190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD: 004-2018-00260-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 742

Rad. 029-2014-00993-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO apoderado general de C.I.S.A, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. No. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha. 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 739
Rad. 032-2013-00201-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO apoderado general de C.I.S.A, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. No. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 741
Rad. 034-2013-00944-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO apoderado general de C.I.S.A, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. No. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 745

Rad. 034-2014-01014-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO apoderado general de C.I.S.A, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. No. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado No. <u>025</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>14 de febrero de 2019</u> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 743

Rad. 030-2013-00102-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO apoderado general de C.I.S.A, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. No. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 740
Rad. 011-2015-00175-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO apoderado general de C.I.S.A, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. No. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 744

Rad. 014-2012-00900-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO apoderado general de C.I.S.A, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. No. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO POPULAR informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.736 Rad.010-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO POPULAR informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzaus de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO CAJA SOCIAL informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.735 Rad. 017-2012-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO CAJA SOCIAL informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juan Carlos de Dios
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO POPULAR informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.734 Rad. 003-2013-00466-00

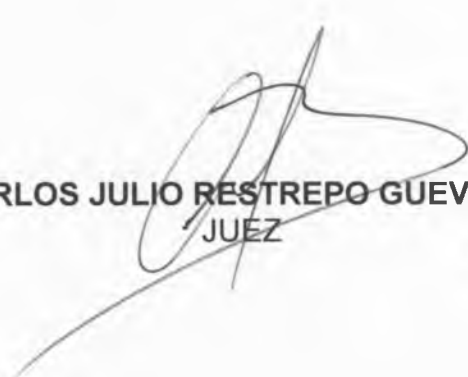
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO POPULAR informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que diligenció un oficio que comunica una medida cautelar. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 730 / Rad: 032-2013-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligenció un oficio que comunica una medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que diligenció un oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 737 / Rad: 009-2006-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligenció un oficio que comunica una medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 724
Rad. 023-2017-00507-00

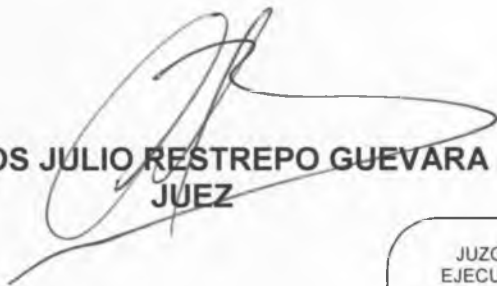
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 723

Rad. 023-2017-00507-00

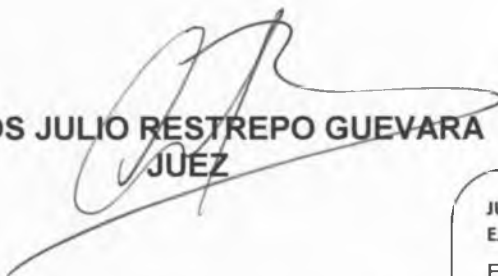
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 722
Rad. 010-2018-00358-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 18).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

PAGARE # 61340 - 42154

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.650.836
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.576.669
TOTAL	\$ 42.227.505

PAGARE # 21594

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.748.063
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.439.306
TOTAL	\$ 41.187.369

PAGARE # 61560

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.336.793
INTERESES MORATORIOS	\$ 659.872
TOTAL	\$ 4.996.665

PAGARE # 17707

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.081.724
INTERESES MORATORIOS	\$ 773.218
TOTAL	\$ 5.854.942

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de febrero de 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 718
Rad. 035-2009-00790-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; observa el despacho que la misma no se presenta conforme a lo librado en el mandamiento de pago, no se discriminan por separado los valores del capital y los intereses; por lo que se requería al memorialista para que la presente corrigiendo los yerros cometidos.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgador de Ej.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario